

Expediente No: 0016-SCPM-CRPI-2014

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE MERCADO.- Comisión de Resolución de Primera Instancia.- Quito, 15 de mayo de 2014, las 16h30.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado nombró al abogado Gustavo Alberto Iturralde Núñez, a la doctora Tamara Ojeda Ayala y al doctor José Neira Burneo como Comisionados, mediante acciones de personal Nos. 0380756 de 10 de mayo de 2013, 0458108 de 9 de abril de 2014, y 0458153 de 13 de mayo de 2014 respectivamente.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.- a). El Ingeniero Salomón Gutt Brandwayn en su calidad de Gerente General del operador económico, Compañía Industrial DANEC S.A., en comunicación presentada ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 12 de marzo del 2014 a las 16H24 presenta una Propuesta de Compromiso de Cese relativo al expediente No. SCPM-IIPD-2013-014 que se tramita ante la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales. b). Dentro del compromiso de cese expresa: *"a) DANEC reconoce la existencia de trazabilidad genética de productos genéticamente modificados (GMO) en los alimentos de aceite y margarina que contienen soya y canola en sus productos materia de la investigación en el Expediente No. SCPM-IIPD-2013-014 que comercializa en el Ecuador que tienen contenido de GMO en ínfimas cantidades. DANEC reconoce que ninguno de estos productos alimenticios presenta etiquetado o rotulado con la frase <<CONTIENE TRANSGÉNICO>>"* A continuación, y respecto a los compromisos señala entre otras: *"...DANEC se compromete a modificar el etiquetado de todos sus productos objeto de investigación en el Expediente SCPM-IIPD-2013-014; es decir, aceites y margarinas que contengan soya GMO y canola GMO sobre el umbral de 0.9%... La solicitud de modificación del etiquetado del producto se presentará hasta el 28 de mayo del 2014..."* finaliza solicitando que: *"1. Solicitamos sustancie y acepte el Compromiso de Cese presentado por DANEC en el presente instrumento.....2. Solicitamos se excluya a mi representada DANEC del Expediente No. SCPM-IIPD-2013-014 sustanciado por la IIPD de la SCPM por investigación de presuntas prácticas desleales de publicidad engañosa y de violación de normas..."* c). Con fecha 25 de abril del 2014 a las 16h05, el operador INDUSTRIAL DANEC S.A., presenta el desistimiento al Compromiso de Cese, en virtud del cierre del expediente No. SCPM-IIPD-2013-014, manifestando que, por tanto es improcedente e inaplicable el compromiso de cese presentado por DANEC S.A., señalando que: *"Este desistimiento está condicionado a que no se modifique o revoque la Resolución de la IIPD de 24 de abril de 2014 referida supra."*

SEGUNDO.- COMPETENCIA: La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para conocer y resolver sobre Compromisos de Cese presentados por los operadores de conformidad con lo señalado en el Art. 91 Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), en concordancia con el Art.117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (RALORCPM).

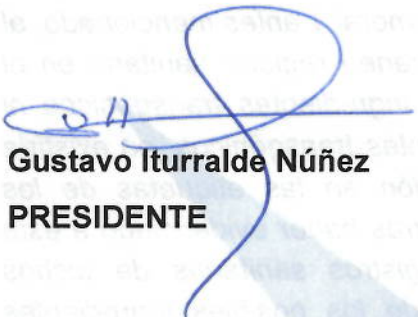
TERCERO.- CONSIDERACIONES: **Primero.-** La Intendencia de Prácticas Desleales (en adelante la IIPD), con memorando Nro. SCPM-IIPD-2014-112-M del 28 de abril de 2014, envía Informe del Compromiso de Cese presentado por el operador económico DANEC S.A., a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, dentro del proceso de investigación signado como SCPM-IIPD-2013-014 que se tramita ante esa Intendencia; en donde se indica: *"La resolución de la IIPD, de 24 de abril de 2014, las 09h00, mediante la cual se resuelve que en aplicación a lo previsto en el artículo 57 de la LORCPM, concordante con el artículo 63 del Reglamento para la Aplicación de la LORCPM, al considerarse que no existe mérito para la prosecución de la instrucción del procedimiento, relativa a la obligación de etiquetar contenido transgénico en el período de octubre de 2011 a octubre de 2013, se ordena el archivo de la investigación."* Considerando que: *"...no existirían méritos para la tramitación, en el estado actual de la investigación, del compromiso de cese presentado por el operador económico DANEC objeto del presente informe"* recomendando entonces: *"...Negar la propuesta de compromiso de cese presentada por DANEC"*. **Segundo.-** Mediante memorando SCPM-IIPD-2014-126-M la IIPD de fecha 14 de mayo del 2014, presentan informe ampliatorio en donde puntualizan lo siguiente: *"Los productos objeto de investigación que corresponden a INDUSTRIAL DANEC S.A. son los siguientes: (...) "* en cuadro a continuación describen el operador, producto, insumo y grupo de producto, describiendo a los productos: Regia, El Cocinero, Vivi Canola, Vivi Soya, Palma de Oro, cuyos insumos son: la Soya y la Canola, pertenecientes al grupo de las margarinas y los aceites, como los productos respecto de los cuales el operador presentó a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, compromiso de cese, indicando que estos son los productos objeto del expediente No. SCPM-IIPD-2013-014, manifestando a continuación que: *"...evidenciándose que no se refiere a otros. Sobre esta base, plantea:"* **3.-** *El ARCSA, en su oficio No. ARCSA-ARCSA-CGTC-2014-0985-O, indica: "PRIMERO.- (...) En base a los productos detallados en el expediente SCPM-IIPD-2013-014, se ha procedido a verificar en la base de datos de registro sanitario un total de 67 productos, correspondientes a 17 cereales, 16 margarinas, 5 bocaditos o golosinas, 17 galletas y 12 aceites, evidenciando que no existe declaración de ingredientes transgénicos ni un detalle del origen de los posibles ingredientes transgénicos, por lo que no existiría obligación de declaración alguna de esta condición en las*

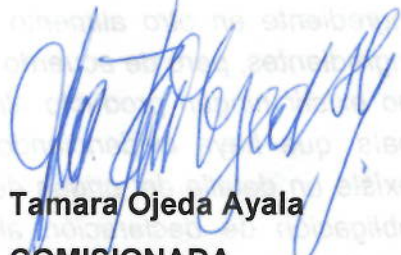
etiquetas.(...)SEGUNDO.- (...) 2.2 (E)n el caso de los aceites al no estar declarado en la lista de ingredientes directamente el posible ingrediente transgénico, no estarían sujetos a la declaración de etiquetado de OGMs...(...)2.4 ... (C)uando un alimento modificado genéticamente o transgénico se utilice como ingrediente en otro alimento, debe declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes, pero de acuerdo a lo planteado en el numeral 1 antes mencionado, al no existir ningún producto alimenticio, de los que tienen registro sanitario en el país, que haya evidenciando (sic) declaración de ingredientes transgénicos ni existe un detalle del origen de los posibles ingredientes transgénicos, no existiría obligación de declaración alguna de esta condición en las etiquetas de los productos registrados” 4.- El ARCSA, por su parte, tras haber evidenciado a esta Intendencia que no existe declaración en los registros sanitarios de dichos productos transgénicos, ni un detalle del origen de los posibles ingredientes transgénicos en los productos objeto de investigación, entre los cuales están los aceites y margarinas de INDUSTRIAL DANEC S.A., indica que no existiría obligación de declaración alguna de esta condición en las etiquetas de los productos registrados. 5.- Esta IIPD, fundamentándose en el criterio de la autoridad sanitaria, resolvió que, al considerarse que no existe mérito para la prosecución de la instrucción del procedimiento, relativa a la obligación de etiquetar contenido transgénico en el período de octubre de 2011 a octubre de 2013, se archive la investigación dentro del expediente No. SCPM-IIPD-2013-014.”

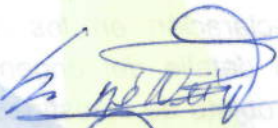
Tercero.- El operador económico Compañía Industrial Danec S.A., presenta desistimiento expreso a su Compromiso de Cese en virtud de la resolución de la IIPD del 24 de abril de 2014, a las 09h00, mediante la cual se resuelve el archivo de la investigación No. SCPM-IIPD-2013-014, relativa a la obligación de etiquetar contenido transgénico en los productos sujetos a investigación por el período de octubre de 2011 a octubre de 2013. **Cuarto.-** En tal sentido, le corresponde a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, proceder de conformidad con el Art. 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y 117 de su Reglamento de aplicación, y emitir la resolución correspondiente.

CUARTO.- RESOLUCIÓN: En atención a las consideraciones expuestas la Comisión **RESUELVE:** 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 117 de su Reglamento, atendiendo los informes presentados por la IIPD, se acepta el desistimiento de fecha 25 de abril del 2014 a las 16h05 al Compromiso de Cese presentado el 12 de marzo del 2014 por el operador económico Compañía Industrial Danec S.A., por los productos sujetos a investigación dentro del expediente No. SCPM-IIPD-2013-014 relativo a la obligación de etiquetar en ellos, contenido transgénico en el período de octubre de 2011 a octubre de 2013. 2.- Declárese la documentación e información constante en el expediente No: 0016-

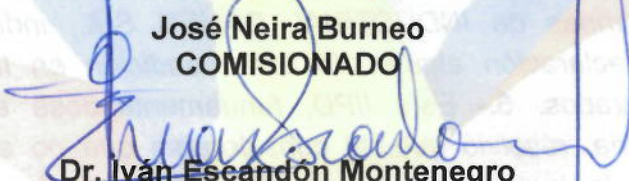
SCPM-CRPI-2014, como confidencial y reservada 3.- Notifíquese con esta resolución al operador económico Compañía Industrial Danec S.A. 4.- Actúe el doctor Iván Escandón Montenegro como Secretario de la Comisión. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado y firmado en la ciudad de Quito DM el 15 de mayo de 2014.


Gustavo Iturralde Núñez
PRESIDENTE

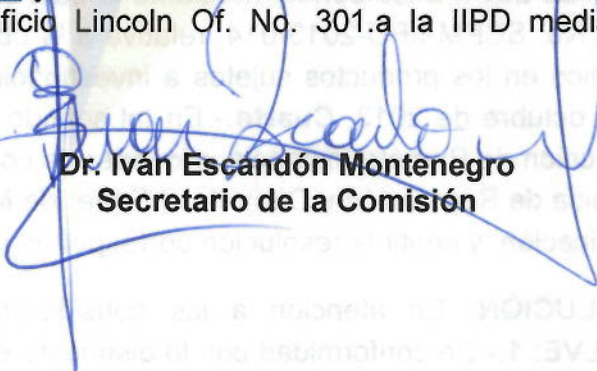

Tamara Ojeda Ayala
COMISIONADA


José Neira Burneo
COMISIONADO

Certifico.-


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario de la Comisión

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede, fue notificada el día 15 de mayo de 2014, al operador económico **DANEC S.A.** en el Casillero Judicial No: **4641** del Palacio de Justicia de Quito, así como en el correo electrónico: dsperber@antitrust.ec y en la dirección: Av. Francisco de Orellana E 11-14 y Av. 12 de Octubre. Edificio Lincoln Of. No. 301.a la IIPD mediante memorando.- **CERTIFICO.-**


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario de la Comisión